

**CORRESPONDE:  
EXPTE. N° 0195/17**

**VISTO:**

La necesidad de adecuar normativa para la habilitación e instalación de depósitos de agroquímicos en el Distrito de Coronel Dorrego; y

**CONSIDERANDO:**

Que la vigencia de la Ley Nacional General del Ambiente N° 25.675, la Ley Provincial N° 10.699/88 que regula la utilización de productos químicos en la producción para la protección de la salud humana, y su decreto reglamentario N° 499/91, el Decreto Ley 8.785/77: Ley de Faltas Agrarias.

Que la Ley Provincial N° 11.720 y su modificatoria Ley N° 13.515, regula la generación, manipulación, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de residuos especiales.

Que el Artículo 41 de la Constitución Nacional establece que: "todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales."

Que la Provincia de Buenos Aires, al realizar la reforma constitucional en el año 1994, en su Art. 28° consagra similar derecho.

Que este Cuerpo Deliberativo, ha sancionado previamente la Ordenanza N° 3147/11, determinando la circulación y estacionamiento de todo tipo de vehículo o equipo de aplicación terrestre de agroquímicos.

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades (Art. 27 – inc. 1) reglamenta que es facultad deliberativa municipal, la radicación, habilitación y funcionamiento de los establecimientos comerciales e industriales, en la medida que no se opongan a las normas que al respecto dicte la Provincia y que atribuyan competencia a organismos provinciales.

Que el objetivo de la presente normativa es la propensión a la protección de la salud y seguridad humana y de los ecosistemas.

Que es necesario adoptar el marco normativo adecuado, maximizando la prevención, reglamentando la instalación de depósitos de agroquímicos.

**POR TODO ELLO, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:**

**ORDENANZA:**

**ARTÍCULO 1º:** Reglaméntase a través de la presente ordenanza la habilitación y  
===== radicación de Depósito de Productos Agroquímicos, en el Distrito de  
Coronel Dorrego.-

**ARTÍCULO 2º:** El cumplimiento de esta Normativa, es para toda persona física o  
===== jurídica que almacene productos agroquímicos, tanto a título oneroso  
como gratuito.-

**ARTÍCULO 3º:** Todo comercio alcanzado por el Artículo 1º) de la presente Ordenanza,  
===== podrá instalarse en la:

- Localidad de El Perdido: Fuera del área Urbanizada I (AUI).
- Localidad de Oriente: Fuera del área Urbanizada I (AUI).
- Ciudad cabecera: Fuera de las zonas: Subárea Urbanizada 1 (SAU1),  
Subárea Urbanizada 2 (SAU2),  
Subárea Urbanizada 3 (SAU3) y  
Subárea Semi Urbanizada 1  
(SASU1).

**ARTÍCULO 4º:** La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza es el  
===== Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas que designe.-

**ARTÍCULO 5º:** Los locales de almacenamiento y/o depósito alcanzados por la presente  
===== Ordenanza deben reunir los requisitos de seguridad, edilicios, de  
equipamiento y funcionamiento que determine el Ministerio de Agroindustria de la  
Provincia de Buenos Aires.-

**ARTÍCULO 6º:** En el caso de establecimientos comprendidos dentro de esta normativa,  
===== que a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza se encuentren  
funcionando, deben adecuarse a la normativa vigente en un plazo de 2 (dos) años.-

**ARTÍCULO 7º:** Toda trasgresión a la presente Ordenanza será pasible de la siguiente  
===== sanción:

1º incurrancia en falta a la Ordenanza: Decomiso del producto y multa de:.....100 Ltrs.

En caso de reincidencia: Decomiso del producto y clausura del  
comercio por 7 días y multa de:..... 200 Ltrs.

En caso de 2º reincidencia: Decomiso del producto y clausura  
definitiva y multa de:..... 500 Ltrs.

Consideráanse el pago de multas lo expuesto precedentemente, equivalentes a litros de  
nafta premium de mayor octanaje que se comercializa en las estaciones de servicio del  
Automóvil Club Argentino, y sin perjuicio de las penalidades establecidas en la  
legislación nacional y provincial vigentes en la materia.-

**ARTÍCULO 8º:** El Departamento Ejecutivo, notificará de la presente a los  
===== establecimientos dedicados a la actividad descrita en el Artículo 1º), a  
fin que tomen conocimiento.-

**ARTÍCULO 9º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése  
===== al Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 9 de noviembre de 2017.-

Dr. José Javier Cortez  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
H. CONCEJO DELIBERANTE

Gastón Nomdedeu  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO DELIBERANTE